



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Exp.: ACIC- AAI – M1- 5.035/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA EVENCIO NIÑO S.A., CON CIF: A-28894731, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por EVENCIO NIÑO S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 3811: *Recogida de residuos no peligrosos* y 3900: *Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos*, y consiste en la clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos, así como la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, fabricación de combustible derivado de residuos (CDR) y almacenamiento de restos de pan y/o galletas, para su traslado a plantas de elaboración de pienso para animales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en las parcelas 51, 52, 54, 55, 56, 114, 116, 117 y 122 del Polígono 14 del sector de El Campillo en la antigua N-III PK 31,5 del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
51	743	2549	66	28014A014000510000MY	ARGANDA DEL REY
52	781	2587	72	28014A014000520000MG	
54	756	2562	218	28014A014000540000MP	
55	734	2540	34	28014A014000550000ML	
56	518	2215	81	28014A014000560000MT	
114	731	2537	211	28014A014001140000MG	
116	340	1925	100	28014A014001160000MP	
117	760	2566	29	28014A014001170000ML	
122	322	1895	87	28014A014001220000MF	

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.035/14, con fecha 8 de junio de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa EVENCIO NIÑO S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. El titular presentó el informe de caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 3 de mayo de 2012.

Tercero. Con fecha 5 de noviembre de 2015 y referencia 10/214318.9/15 el titular presenta el proyecto de modificación de ampliación de los residuos a gestionar por la instalación.

Cuarto. Con fechas 10 de febrero y 13 de abril de 2016 y referencias 10/025062.9/16 y 10/073519.9/16 el titular presenta solicitud de modificación para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas, en relación a la ampliación de los residuos a gestionar por la instalación como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la AAI, otorgada a las instalaciones a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, incluyendo las modificaciones planteadas por el titular descritas en los antecedentes de hecho

tercero y cuarto, integrando todas las condiciones aplicables a las instalaciones en los anexos I, II y III de esta Resolución.

ANEXO I	Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto
ANEXO II	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO III	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos II y III), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Sustituir por la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación, la Resolución de 8 de junio de 2015.

Cuarto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- La vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por la Dirección General de Evaluación Ambiental con fecha 29 de octubre de 2013, respecto a las condiciones no recogidas en esta Autorización. El seguimiento del condicionado de la DIA que permanece vigente se deberá realizar por el órgano competente en la materia.
- El cumplimiento del trámite establecido *en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La exención a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.
- La revisión de las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

- La notificación al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

- La extinción de la AAI cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La declaración de concurso de acreedores de EVENCIO NIÑO S.A.
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.
- La inclusión de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- La disposición de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).
- El mantenimiento de la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 373.000 € (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL EUROS).
- La presentación de una declaración responsable previa al inicio de la actividad, en la que se indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- Iniciar la actividad en el plazo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 20 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

EVENCIO NIÑO, S.A.
Camino de San Martín de la Vega s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXOS

ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar al Área de Control Integrado de la contaminación, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

1.2. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

1.3. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

1.4. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
- Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
- Prohibir el encendido de hogueras.

1.5. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria y los equipos relacionados con la ejecución del proyecto, que se puedan generar en la fase de construcción y ocasionar molestias a la población, cumpliéndose lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y en la *Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

5.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y demás normativa específica que le sea de aplicación.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Las aguas residuales procedentes de los aseos de las oficinas, serán recogidas en depósitos estancos, para su gestión posterior como residuos de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.2. Las aguas pluviales se recogerán de forma independiente y tras pasar por un separador de hidrocarburos se almacenarán en una balsa de decantación que deberá estar impermeabilizada. El residuo generado en el separador será gestionado conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. En un plazo máximo de seis meses desde el comienzo de la actividad de fabricación de combustible derivado de residuo (CDR), el titular deberá remitir documento justificativo de la instalación del foco de emisión correspondiente a la nave de fabricación de CDR asociado a los equipos de trituración/desfragmentado que se prevé instalar.
- 3.2. Se instalará un sistema de recuperación de vapores para minimizar la emisión de compuestos orgánicos volátiles durante las operaciones que conllevan el vaciado de gasolina en los depósitos de almacenamiento de combustible durante la fase de descontaminación del vehículo, que los absorba y almacene en los mismos depósitos. En un plazo máximo de seis meses desde el comienzo de la actividad de

fabricación de combustible derivado de residuo (CDR), el titular deberá remitir documento justificativo de su instalación.

- 3.3. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se catalogan las siguientes actividades:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 3.4. Conforme al el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, el foco de emisión a la atmósfera de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Equipo de fragmentación/ triturado de residuos para fabricación CDR	B	09 10 09 50	--	SI	Filtro de mangas

- 3.5. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.6. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a condiciones reales de funcionamiento.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	Partículas totales	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" de agosto de 2006.



- 3.8. Los focos de emisión cumplirán con la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madrid.org debiendo estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*
- 3.9. Los focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.10. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y el *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15165**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800083392**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o

vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente



viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04	Vehículos al final de su vida útil
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 06 01	Baterías de plomo
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

16 01 07	Filtros de aceite
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
15 02 02	Absorbentes
14 06 01	Fluidos del aire acondicionado (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC)
13 07 01	Fuel oil y gasoil
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Combustible (incluidas mezclas)
16 01 13	Líquidos de frenos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 03	Neumáticos
16 01 20	Vidrio

En el Centro sólo se podrán recibir y tratar Vehículos al Final de su Vida Útil, tal como se definen en el artículo 2 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del mencionado Centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados (NP:12) en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para el desmontaje de "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos".

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

NP 02: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 21, que contienen componentes peligrosos



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

En el centro sólo podrán recibirse Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

- 4.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 10	Residuos metálicos
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104
03 03 01	Residuos de corteza y madera

NP 11: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 12	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plásticos
16 01 20	Vidrio
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

NP 11: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Tejidos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 10	Ropa
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos

NP 11: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos de parques y jardines
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
Los residuos no peligrosos asociados a este proceso son los mismos que los admisibles. Además, se genera el residuo con código LER 19 12 12 proveniente del rechazo de la clasificación de los residuos no peligrosos recibidos.	

En relación al residuo con código LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales", excluirá expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid* y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación técnica aportada, de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento.

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia, a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

La gestión de residuos biosanitarios se realizará conforme a lo establecido en el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid*, por lo que sólo podrán ser destinados a operaciones de eliminación (D). Los residuos no peligrosos como pilas y acumuladores y RAEEs que disponen de legislación específica y poseen posibilidades de valorización, sólo podrán ser destinados a operaciones de valorización (R).

El residuo con código LER 19 12 12, recepcionado en este proceso o bien generado en el mismo tras la clasificación de residuos no peligrosos, será destinado al proceso NP 14 "Obtención de combustible derivado de residuos".



NP 12: DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, sólo podrán ir destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo III del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final su vida útil*, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser reciclados.

NP 13: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 02	Envases de plástico
17 02 03	Plásticos
20 01 39	Plásticos
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
15 01 01	Envases de papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
Los residuos no peligrosos generados asociados a este proceso son los mismos que los admisibles.	

El destino de los residuos generados en este proceso de clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos será, en cualquier caso, su

entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

NP 14: OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12 ⁽¹⁾	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11

⁽¹⁾ El residuo con código LER 19 12 12 generado en este proceso, corresponderá solo y exclusivamente al rechazo de ese código LER recepcionado en este proceso, ante la imposibilidad de utilizarlo en la obtención de combustible, ni a otra forma de valorización y por tanto podrá destinarse a eliminación.

El proceso consiste en la clasificación y trituración de residuos no peligrosos provenientes del rechazo del proceso NP 11.

Los residuos admisibles en este proceso consistirán única y exclusivamente en mezclas de papel, cartón, plásticos, textiles, madera y fracciones orgánicas no seleccionadas, no susceptibles de otras formas de valorización y que respondan fundamentalmente a los códigos LER mencionados en la tabla.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".

En este proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados.

4.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, EVENCIO NIÑO, S.A. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan

servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

- 4.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 4.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

4.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

- 4.14.1.** El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

- 4.14.2.** El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*.

- 4.14.3.** La capacidad de tratamiento prevista es de 5.000 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.
- 4.14.4.** Los vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

4.15. Procesos auxiliares de generación de residuos peligrosos

- 4.15.1.** Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACIÓN, MATENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NP 22: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
ACEITES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

- 4.15.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.
- 4.15.3.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que*

se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

- 5.2. La instalación deberá respetar los valores límite de niveles sonoros transmitidos al ambiente exterior, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III de la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey, siguientes:

Tipo de Área acústica		Índices de Ruido		
		Día	Tarde	Noche
b	Tipo V (Área ruidosa)	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Almacenamiento exterior de vehículos al final de su vida útil antes de ser descontaminados
 - Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - Nave de gestión de vehículos al final de su vida útil (zonas de desguace y almacenamiento de residuos líquidos peligrosos)
 - Nave de fabricación de CDR

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.



- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtenga del control de suelos exigido en el apartado 7.1. del Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 7.1. del Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE SUBPRODUCTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PIENSOS

- 8.1. Los subproductos que podrán ser admitidos en las instalaciones de almacenamiento intermedio serán únicamente los catalogados en el Anexo del *Reglamento 242/2010, de la Comisión de 19 de marzo de 2010, por el que se crea el Catálogo de materias primas para piensos, con el epígrafe 12.01 "Productos y subproductos de panadería o de fabricación de pastas alimenticias"*.
- 8.2. Se deberá disponer de la Inscripción en el Registro General de Establecimientos en el Sector de Alimentación Animal por llevar a cabo el almacenamiento intermedio de una materia prima para la elaboración de piensos para animales.
- 8.3. La capacidad máxima de almacenamiento de estos subproductos para la elaboración de piensos se establece en 200 t/día. En ningún caso se sobrepasará dicha cantidad, y en el caso de que el titular desee aumentar la misma deberá solicitarlo de forma previa al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 8.4. La instalación deberá disponer y mantener el sistema HACCP (análisis de peligros y puntos críticos de control) del que dispone, en cumplimiento de lo establecido en el *Reglamento (CE) nº 1831/2003 del parlamento europeo y del consejo, de 22 de octubre de 2003, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, se deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes antes de la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

- 9.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 9.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en el artículo 6.3 de la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- 2.3. Anualmente, y antes del 1 de marzo, se remitirá el consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles de las instalaciones, así como la producción anual de la actividad correspondientes al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias, agua de abastecimiento y energía eléctrica, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento para los separadores de grasas e hidrocarburos. Particularmente, deberá vigilarse el nivel de hidrocarburos, al menos, semanalmente con el fin de detectar niveles elevados de éstos. Cuando el nivel sea elevado, estos se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 3.2. Los lodos y el efluente que resulte de la limpieza de la balsa de decantación serán gestionados como residuos, según su naturaleza y serán entregados a gestor autorizado, evitando su rebose en todo momento.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.2. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Equipo de fragmentación/triturado de residuos para fabricación CDR	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h



- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, si en el foco se prevé que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero,

se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes.

5.2.1. Quincenalmente, conforme a lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre*, se remitirá Copia de los Certificados de Destrucción, de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del "Formulario de Solicitud Genérico" disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

5.2.2. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.3. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.4. Semestralmente, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, y junto a la copia de los Certificados de destrucción, se deberá remitir para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil:

- Documentos de Identificación, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos generados y otros residuos sometidos a notificación previa, correctamente cumplimentados.
- Balance del proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), que incluirá un Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.



En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos que se detallan en el punto 3 del presente condicionado.

5.2.5. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

Se incluirán los resultados de clasificación y especificaciones del combustible derivado del residuo generado en el proceso NP:13 según la Norma UNE-EN 15359:2012.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

- 5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/201, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá a al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses desde que comience a funcionar la actividad, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el plazo de dos años desde el inicio de funcionamiento de la actividad, deberá presentarse el Informe Preliminar de Situación del Suelo, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, conforme el formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>
- 7.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".



Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada cinco años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y se bombeará durante 30 minutos antes de la toma de muestra, para asegurar su representatividad.

9. CONTROL DEL ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE SUBPRODUCTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PIENSOS

- 9.1. Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo II del *Reglamento (CE) nº 183/2005 del parlamento europeo y del consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.
- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**:

10.2.1. Previo al inicio de la actividad

- Declaración responsable de inicio de la actividad.
- Certificado del órgano competente en materia de protección contra incendios.

10.2.2. En el plazo de tres meses desde que comience a funcionar la actividad

- Justificación documental de la instalación del contador en el pozo de abastecimiento de aguas subterráneas.
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

10.2.3. En el plazo de seis meses desde que comience a funcionar la actividad de fabricación de combustible derivado de residuo (CDR)

- Justificación documental de la instalación del foco de emisión a la atmósfera
- Justificación documental de la instalación del sistema de recuperación de vapores procedentes de los vaciados de los depósitos de combustible.

10.2.4. En el plazo de dos años desde que comience a funcionar la actividad

- Informe preliminar de situación de suelos

10.2.5. Quincenalmente:

- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil. (*Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos*).

10.2.6. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos peligrosos y no peligrosos. (*Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos*).

10.2.7. Con periodicidad semestral:

- Documentos de Identificación de los residuos procedentes de la gestión de vehículos al final de su vida útil. (*Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos*).
- Balance de proceso de la gestión de vehículos al final de su vida útil. (*Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos*).
- Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior. (*Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos*).

10.2.8. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: productos químicos, agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

10.2.9. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones a la atmósfera junto a los resultados de los análisis realizados por entidad acreditada.



- 10.2.10. Con periodicidad cuatrienal:**
 - Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- 10.2.11. Con periodicidad quinquenal:**
 - Informe de control de las aguas subterráneas.
- 10.2.12. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria de cese de actividad.
- 10.2.13. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria ambiental de clausura

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La planta objeto de estudio se encuentra situada en las parcelas 51, 52, 54, 55, 56, 114, 116, 117 y 122 del polígono 14 del sector de El Campillo en la antigua N-III PK 31,5 en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

En 2016 se introducen una serie de modificaciones en la actividad. Estas modificaciones consisten en la ampliación de los residuos no peligrosos gestionados y la inclusión de dos nuevos procesos, uno de compactación y trituración de residuos no peligrosos (papel, cartón, plásticos) y otro de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La superficie total de las parcelas es de 65.869,15 m². En una primera fase, las edificaciones principales donde se desarrollarán las actividades proyectadas son:

- Nave de almacenamiento de restos de pan para la elaboración de piensos para animales, con una superficie de 764,00 m² y una altura de 10 m.
- Nave de palets, con una superficie de 262,88 m² y altura de 6 m. Adosada a la nave se construye un porche abierto, con estructura metálica y cubierta de chapa, con una superficie de 186 m² destinado al almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Nave de almacenamiento de residuos no peligrosos, será una nave rectangular de 2.100 m² (16.800m³ de volumen). Se destina exclusivamente a almacenar residuos no peligrosos a una única altura con un pequeño aseo. Junto a este almacén se instalará una balsa de decantación de 690 m³, para las aguas pluviales.
- Planta de fabricación de Combustible Derivado de Residuo (Nave de CDR) consta de un nave rectangular de 1.942,80 m².
- Nave de Centro Autorizado de Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (Nave de CAR) es una nave rectangular de 1000 m² de superficie y 8000 m³ de volumen. Dispone de una pequeña nave anexa de 98,94 m² donde se sitúa el comedor, los aseos y vestuarios y un pequeño distribuidor.
- Edificio de oficinas y control. Edificio de forma pentagonal sobre una superficie de 239,53 m² (volumen de 1059,21 m³) que incluye un espacio para el control de plantas, aseos y oficinas. En sus inmediaciones se situará la zona de aparcamiento tanto del personal que trabaja en las instalaciones como de los vehículos pesados propiedad del titular.

Las edificaciones proyectadas serán de una única planta.



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

El viario y solera exterior se resolverá mediante capa de hormigón de 20 cm de espesor.

La superficie está cerrada perimetralmente mediante una valla metálica de simple torsión sobre murete de hormigón armado.

La distribución de esta superficie total será la siguiente:

Báscula	195,00 m ²
Centro Transformador (CT)	15,82 m ²
Cuadro de Baja Tensión	8,43 m ²
Nave de control y oficinas	239,53 m ²
Nave de CAR	1.000,00 m ²
Depósito Contra incendios	169,00 m ²
Caseta de bombas contra incendio	29,16 m ²
Nave de Aseo-Vestuario	98,50 m ²
Depósito de agua limpia	27,60 m ²
Caseta de bombas para agua limpia	13,30 m ²
Balsa de decantación	256,25 m ²
Nave de almacenamiento	2.100,00 m ²
Caseta bomba de riego	13,38 m ²
Planta de fabricación de rechazo para biomasa	1.942,80 m ²
Nave de pan	764,00 m ²
Nave de madera	262,88 m ²
Superficie prevista construir	7.127,22 m²
Zona superficie ocupada	7.127,22 m ²
Zona de circulación	3.048,28 m ²
Zona de aparcamiento de vehículos	1.200,00 m ²
Zona de aparcamiento de camiones y vehículos pesado	432,00 m ²
Zona de almacenamiento exterior útil	12.570,00 m ²
Zona pasillos de distribución	1.473,75 m ²
Superficie total prevista ocupar	25.851,25 m²

La superficie restante hasta los 65.869,15 m² (40.017,9 m²) es espacio libre sin definir el uso actualmente.

Los equipos principales previstos para llevar a cabo la actividad son:

- Planta de Centro Autorizado de Descontaminación de Residuos de Vehículos Fuera de Uso:

Compresor 200L 4kW

2 Elevadores de 7kW

Deposito de recogida de residuos:

- * 1 Ud. Depósito de 1000 l para aceite de motor
 - * 1 Ud. Depósito de 200 l para anticongelante
 - * 1 Ud. Depósito de 1000 l para gasolina
 - * 1 Ud. Depósito de 1000 l para diesel
 - * 1 Ud. Depósito de 60 l para líquido de frenos.
 - * 1 Ud. Filtros.
 - * 1 Ud. Baterías.
 - * 1 Ud. Bidón de gas A/A.
 - * 1 Ud. Recogida de trapos y absorbentes contaminados.
- 1 Ud. Banco de herramientas manuales.
1 Ud. Carretilla hidráulica.
1 Ud. Central de Detección de incendios

• Planta de CDR:

Alimentador de recepción

1 Prensa Cizalla

1 Alimentador metálico

1 Trómel

5 Cinta transportadora salida de finos

1 Separador de férricos

1 Separador de aluminio

2 Fragmentadores (en una primera etapa se instalarán dos molinos trituradores)

1 Cinta transportadora reversible

Organización

- Nº Empleados: 20
- Días/horas de trabajo anuales: 6 días a la semana (L-S) / 8 (h/día)
- Turnos: 1

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

Las actividades proyectadas para llevar a cabo en la instalación son:

- Almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos.
- Clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil.
- Planta de fabricación de Combustible Derivado de Residuos (CDR).
- Planta de almacenamiento de restos de pan para la elaboración de piensos para animales.



2.1.1. Almacenamiento temporal y clasificación de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos que se pretende gestionar se recibirán en contenedores propios y se transportarán por medios propios hasta la instalación. Una vez en ella, se les hará pasar por un túnel detector de radiación y se comprobará la ausencia de residuos peligrosos, no permitiéndose el acceso de contenedores con este tipo de residuos.

Una vez se descargan, los residuos se clasifican y almacenan según su naturaleza. Los metales féreos (cobre, acero, aluminio y plomo) se almacenan en el interior de la nave de almacenamiento. El resto de residuos se almacenan en la campa exterior.

Los residuos serán entregados a gestores autorizados, estando previsto realizar el transporte tanto por medios propios como ajenos.

2.1.2. Clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos

Este proceso consiste en una primera clasificación y posterior compactación y trituración de residuos no peligrosos como plásticos, papel y cartón. Se realiza utilizando la prensa y las trituradoras existentes en la planta de fabricación de combustible derivado de residuos (CDR).

2.1.3. Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

El almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará en el porche de la nave de palets. Dicho porche es abierto por tres caras, con estructura metálica y cubierta de chapa. Los residuos se almacenarán en recipientes estancos y sobre suelo impermeabilizado.

2.1.4. Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso

El proceso de tratamiento de vehículos usados comienza con su recepción en la campa exterior, de aproximadamente 1.100 m², junto a la nave. Posteriormente, el vehículo usado se descontaminará en la zona reservada para ello en el interior de la nave de CAR, que ocupará una superficie de 1.000 m².

En la zona de descontaminación también se realizará alguna actividad de desguace (extracción de piezas para su venta) y se almacenarán los líquidos extraídos.

Los residuos peligrosos obtenidos se almacenarán en recipientes estancos sobre suelo impermeabilizado (depósitos GRG, bidones de 200 l y de 60 l de capacidad), en el interior de un cubeto de retención metálico de 5.000 l de capacidad. Además, esta zona dispondrá de dos arquetas ciegas, estancas e impermeabilizadas con doble capa de fibra, resina epoxi y de imprimación y capacidad de retención de 100 l.

El vehículo se despieza, primero retirando los elementos reutilizables para la venta de segunda mano, los que pueden resultar peligroso en su manipulación y luego retirando las piezas que no son reutilizables.

El vehículo descontaminado se almacenará en una campa exterior anexa a la nave de aproximadamente 1.100 m².

Las campas de almacenamiento están pavimentadas con hormigón y una pendiente < 2% para dirigir las aguas pluviales y los posibles derrames a la arqueta sumidero de aguas pluviales. La campa de los vehículos pendientes de descontaminar posee un separador de aceites y grasas para evitar la contaminación del resto de las aguas pluviales.

La planta está dimensionada para dos líneas de descontaminación de 2.500 unidades al año, por lo que se podrá descontaminar hasta 5.000 unidades/año. Además, se podrán almacenar hasta 100 vehículos sin descontaminar.

2.1.5. Planta de fragmentación del rechazo para fabricación de Combustible Derivado de Residuos (CDR)

El objetivo de esta actividad es generar combustibles derivados de residuos recuperados no peligrosos (CDR), para ser utilizados en plantas de incineración o de coincineración.

En una primera etapa se descarga el residuo a tratar en la campa exterior en la que se reserva una superficie de 2.970 m². Los residuos que serán tratados son: madera, papel, cartón, plástico y caucho (goma).

Tras la descarga del residuo a tratar, hay una clasificación visual del mismo para comprobar la presencia o no de los residuos prohibidos. En caso afirmativo de presencia, se cargará el contenedor y se devolverá al cliente. En caso de que no haya este tipo de residuos, se realizará una clasificación mecánica para eliminar metales férreos y restos de vidrio.

La planta de fabricación para la generación de CDR consta de un alimentador de recepción y una prensa cizalla. Una vez prensados los residuos se separan los restos finos a través de una cinta transportadora. Posteriormente atraviesan un trommel y se separan los residuos férricos y los de aluminio.

El residuo clasificado pasa a dos líneas de doble trituración tras la cual se obtiene el CDR. La producción estimada es de 200 t/día por cada línea, por lo que la producción será de 400 t/día con un rechazo máximo de hasta el 20%.

Las propiedades de este tipo de CDR dependerá del residuo añadido y sus proporciones. Esta mezcla dependerá de los residuos que haya en la planta en el momento y de las exigencias del cliente, si bien se estima que el poder calorífico del mismo oscilará entre los 15.000-25.000 kJ/kg.



2.1.6. Almacenamiento temporal de restos de pan para la elaboración de piensos

El titular recogerá los restos de pan y galletas en las instalaciones donde se generan, transportándolo hasta la instalación. La nave donde se lleva a cabo el almacenamiento es cerrada, con limitación de acceso y dotada de protección contra incendios y contra plagas. Una vez llega a las instalaciones se llevara a cabo una inspección del producto para comprobar la ausencia de contaminantes, plagas o similar. Así mismo se realizarán controles periódicos durante el tiempo de almacenado.

En la nave el producto únicamente se almacena en espera de envío a plantas para la elaboración de piensos para animales. El cliente será el encargado de transportarlo desde este almacén hasta sus instalaciones. La capacidad máxima de almacenamiento diario será de 200 t/día.

2.2. Materias utilizadas en el proceso.

En el desarrollo de la actividad no se utilizan productos químicos. Únicamente se utilizarán productos de limpieza y desinfección en las labores de limpieza de la nave de almacenamiento de restos de pan.

2.3. Residuos gestionados

A continuación se detallan los residuos que se pretenden almacenar, así como las capacidades de almacenamiento y gestión de cada uno de ellos:

Residuos	LER	Cantidad gestionada (t/año)	Capacidad máxima almacenada (t)
Metales férricos	02 01 10	15.000	7.804
	12 01 01		
	12 01 02		
	15 01 04		
	16 01 17		
	17 04 05		
	17 04 07		
	19 10 01		
	19 12 02		
	20 01 40		
Metales no férricos	12 01 03	4.400	400
	12 01 04		
	15 01 04		
	16 01 18		
	17 04 01		
	17 04 02		
	17 04 03		
	17 04 04		
	07 04 06		
	17 04 07		
	17 04 11		
19 10 02			

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Residuos	LER	Cantidad gestionada (t/año)	Capacidad máxima almacenada (t)
	19 12 03		
	20 01 40		
Plásticos, caucho	12 01 05	5.000	598,78
	15 01 02		
	16 01 19		
	17 02 03		
	19 12 04		
	20 01 39		
	03 03 08		
Papel	15 01 01	13.000	337,66
	19 12 01		
	20 01 01		
	03 03 08		
Cartón	15 01 01	17.000	94,85
	20 01 01		
	03 01 01		
Madera	03 01 05	10.000	948,50
	03 03 01		
	15 01 03		
	17 02 01		
	19 12 07		
	20 01 38		
	19 12 08		
Textil	19 12 08	1.000	123,30
Vidrio	19 12 05	500	451,38
	20 01 02		
Envases compuestos	15 01 05	500	100
RSU	20 03 01	2.000	1.905,75
Poda	20 02 01	100	100
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35	70	15
	16 02 13	8	4

2.4. Productos finales.

La actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno con valor añadido, se trata del almacenamiento para su posterior traslado a gestor final.

El único producto con valor obtenido es el Combustible Derivado de Residuo (CDR) producido en la planta que posee la instalación.

La capacidad máxima prevista de producción es de 400 t/día de CDR.

2.5. Abastecimiento de agua

El suministro de agua provendrá de pozo de abastecimiento de aguas subterráneas de 60 m de profundidad, diámetro 160 mm, altura de elevación 45 m, para captar hasta 2.700 l/h, (coordenadas UTM X: 465508; Y: 4458274).



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Origen	Consumo anual medio (estimado)	Destino aprovechamiento
Pozo	500 m ³	Lavabos y servicios. Contra incendios

El agua de consumo humano será de agua embotellada.

2.6. Recursos energéticos.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 1000 Kw

El agua caliente sanitaria se obtiene mediante acumuladores con resistencias eléctricas y para apoyo se emplearán paneles solares, los cuales se situarán en la cubierta de la nave de CAR. Las dimensiones de los paneles será de 2x1 m, estimando 12 m² de superficie de panel.

- Combustibles: No se prevé la utilización de combustibles.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento exterior de residuos no peligrosos:

El almacenamiento exterior será a granel. Se ha establecido que cada residuo se almacene en superficies menores de 500 m² y con una altura máxima de 7 m de altura.

Residuos	Nº Almacenamientos/ Superficie	Superficie total	Volumen total
Vehículos descontaminados	3 de 329 m ²	987 m ²	6.909 m ³
Plásticos	4 de 239 m ²	1.316 m ³	9.212 m ³
Metales férricos	4 de 376 m ² + 4 de 495 m ²	3.484 m ²	24.388 m ³
Papel, cartón, papelote y envase compuesto	3 de 271 m ²	813 m ²	5.691 m ³
Madera y restos de poda	3 de 271 m ²	813 m ²	5.691 m ³
Mezcla de residuos pendientes de clasificar	3 de 329 m ²	987 m ²	6.909 m ³
Combustible derivado del residuos CDR	3 de 329 m ²	987 m ²	6.909 m ³
Textil	1 de 271 m ²	271 m ²	1.897 m ³
Vidrio	1 de 329 m ²	329 m ²	2.303 m ³
RSU	2 de 495 m ²	990 m ²	6.930 m ³
Rechazo de CDR	5 de 495 m ²	2.475 m ²	17.325 m ³
Total		12.570 m²	88.476 m³

2.7.2. Almacén de residuos peligrosos generados

El almacén de los residuos peligrosos se situará en la nave de descontaminación de vehículos fuera de uso, sobre depósitos estancos, impermeabilizados con doble capa de fibra y resina epoxi de 1.500 l de capacidad.

2.7.3. Carga y descarga de camiones.

Se tienen previstas tres zonas de carga y descarga del material en función de la actividad donde se va a emplear. Todas estas zonas serán cubiertas con solera impermeable (hormigón+epoxi) y provistas de rejilla conectadas a las arquetas de las aguas pluviales.

En el caso de los vehículos fuera de uso, la carga y descarga ocupará una superficie de 47,10 m². Los vehículos se descargarán mediante las grúas de las que dispone la instalación. Una vez introducidos y verificado su estado, se procederá a colocarlos en la zona de descontaminación para la extracción de los componentes peligrosos.

Una vez el vehículo ha sido descontaminado se retirará de la zona de descontaminación y se situará en la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

El sistema de recogida de posibles derrames accidentales se realizará mediante sepiolita. Además la zona poseerá pendiente hacia una rejilla de recogida de líquidos conectada a un separador de hidrocarburos.

2.8. Otras actividades y servicios auxiliares.

En la instalación no se tiene previsto la instalación de un laboratorio, si bien se posee un contrato con un laboratorio externo para cuando sea necesario.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica.

Durante la fase de construcción se generarán emisiones atmosféricas directas que pueden afectar a la atmósfera debido al movimiento de tierras.

Durante la fase de funcionamiento, la principal fuente de emisiones será la planta de fabricación de CDR durante el fragmentado de los residuos. La fragmentación se realizará en el interior de una nave y las emisiones atmosféricas que se generen serán conducidas hasta un foco controlado en el que se instalará un filtro de mangas.



3.1.2. Focos emisores.

Se prevé un foco en la nave de fabricación de Combustible Derivado de Residuos (CDR), asociado a los sistemas de fragmentado/trituración.

3.1.3. Emisiones difusas.

Se generarán emisiones difusas a la atmosfera debido al trasiego de vehículos de transporte y las labores de carga y descarga de los residuos almacenados en pilas en la campa.

3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de ruido asociadas a las actividades productivas son:

- Fragmentadoras / Molinos situados en la nave de fabricación de CDR.
- Labores de carga y descarga de residuos no peligrosos en pilas al aire libre.
- Trasiego de vehículos de transporte de residuos.

3.2. Generación de vertidos.

En ninguna de las actividades que se tiene previsto desarrollar se emplea agua, por lo que no existe generación de aguas residuales de proceso.

Se dispondrá de una red de saneamiento separativa de aguas residuales sanitarias y aguas pluviales.

Las aguas sanitarias serán conducidas a un sistema de fosas sépticas situadas en cada uno de los tres edificios con área de servicios (oficinas, vestuarios y almacén de residuos). Cada fosa séptica será de decantación – digestión horizontal con sistema de retención de flotantes a través de tamices y estará construida con poliuretano reforzado con fibra de vidrio. El vaciado de las fosas se realizará con periodicidad anual mediante empresa autorizada al efecto.

Respecto a las aguas pluviales sucias se van a recoger de forma independiente las aguas provenientes de la zona de almacenamiento de vehículos al final de su vida útil (se considera que es la zona con mayor probabilidad de contener aceites y grasas), que se harán pasar por un separador de aceites y grasas de 3 l/s de capacidad.

Las aguas pluviales recogidas en el resto de las instalaciones junto a las aguas ya tratadas de la zona de almacenamiento de VFU pasan de forma conjunta por otro separador de hidrocarburos con capacidad de 5 l/s y son conducidas a una balsa de 690 m³ de capacidad. Tanto el separador de hidrocarburos como la balsa serán limpiados periódicamente y los residuos generados serán entregados a gestor autorizado.

3.2.1. Puntos de vertido.

No existe ningún punto de vertido en la instalación.

3.3. Generación de residuos.**3.3.1. Residuos Peligrosos.**

RESIDUO	LER	Proceso Generador	Cantidad máxima Generada	Cantidad máxima almacenada
Aceite usado	13 02 08	Descontaminación VFU	10.000 kg	5.00 kg
Líquido de frenos	16 01 13	Descontaminación VFU	250 kg	125 kg
Anticongelante	16 01 14	Descontaminación VFU	4.000 kg	2.000 kg
Baterías	16 06 01	Descontaminación VFU	20.000 kg	10.000 kg
Filtros de aceites	16 01 07	Descontaminación VFU	2.000 kg	1.000 kg
Absorbentes contaminados	15 02 02	Descontaminación VFU	500 kg	500 kg
		Mantenimiento	1.000 kg	500 kg
Aguas con hidrocarburos	16 07 08	Mantenimiento instalaciones	2.000 kg	1.000 kg
Aceite usado	13 02 08	Mantenimiento instalaciones	1.000 kg	500 kg
Lodos del separador de grasas	13 05 02	Mantenimiento instalaciones	Sin datos	Sin datos
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	16 02 13	Mantenimiento instalaciones	Sin datos	Sin datos

3.3.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso Generador	Cantidad máxima Generada
Neumáticos	16 01 03	Descontaminación VFU	22.000 kg.
Componentes metálicos	16 01 06	Descontaminación VFU	900.000 kg
	16 01 17		
	16 01 18		
Plástico de gran tamaño	16 01 19	Descontaminación VFU	15 000 kg
Vidrios	16 01 20	Descontaminación VFU	10.000 kg
Material de rechazo de la nave de CDR	19 10 01	Fabricación de CDR	15.000 kg
	19 10 02		
	19 10 04		
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Mantenimiento de las instalaciones	Sin datos



3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes principales de riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la futura actividad son:

- Almacenamiento exterior de vehículos al final de su vida útil antes de ser descontaminados.
- Nave de CAR (zonas de desguace y almacenamiento de residuos líquidos peligrosos).
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Nave de fabricación de CDR.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La medida prevista para la minimización de las emisiones a la atmósfera en la fase de construcción es el riego del terreno para evitar el levantamiento de polvo.

Las medidas previstas para la minimización de las emisiones en la fase de funcionamiento son:

- Instalación de sistema de captación y depuración de las emisiones gaseosas procedentes de la planta de fabricación de CDR, consistentes en un único circuito de aspiración y la existencia de un filtro de mangas para depurar las emisiones.
- Las fragmentadoras serán instaladas en el interior de una nave con los elementos aislantes necesarios, no previendo superar los 65 dBA de emisión de ruido al exterior.

4.2. Vertidos líquidos.

Las medidas previstas para prevenir y controlar la contaminación debido a los efluentes líquidos son:

- Instalación de una red separativa de aguas pluviales con el fin de no contaminar las aguas sanitarias.
- Instalación de un separador de aceites y grasas en las líneas de aguas pluviales sucias provenientes del almacenamiento de los vehículos pendientes de descontaminar con el fin de minimizar el riesgo de contaminar el resto de la línea de agua pluvial sucia.
- Instalación de un separador de hidrocarburos al final de la línea de aguas pluviales sucias previo a la balsa de decantación de 690 m³.

- Gestión de los lodos y el efluente que resulte de la limpieza de la balsa de decantación, así como los lodos procedentes de los separadores, como residuos mediante su entrega a gestor autorizado.

4.3. Residuos.

La medida prevista para la prevención y control de la contaminación por residuos en la fase de construcción es la instalación de un punto limpio para el almacenamiento temporal de los residuos generados, con cubeto de retención, hasta ser recogido por un gestor autorizado.

Las medidas previstas para la prevención y control de la contaminación por residuos en la fase de funcionamiento son:

- Los residuos peligrosos líquidos se almacenarán en su correspondiente depósito, el cual podrá ser rellenado mediante la utilización de envases de menor tamaño y más manejables o mediante equipos de bombeo que trasvasen los fluidos de un depósito a otro.
- Los residuos peligrosos en estado sólido: las baterías, absorbentes contaminados (ya sea minerales o no), envases vacíos, se manipularán con las medidas de seguridad e higiene apropiadas y, una vez generados serán inmediatamente depositados en el contenedor. El personal empleado tiene prohibido depositar dichos residuos de manera momentánea en el suelo de las instalaciones para evitar que haya posibles derrames.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas previstas para la prevención y control de la contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Instalación de cubetos de retención en el almacén de los residuos peligrosos dentro de la Nave de CAR, para retener las posibles fugas de los contenedores.
- Instalación de arquetas ciegas estancas impermeables de 100 l de capacidad en la zona de descontaminación de vehículos para la recogida de posibles derrames previos a su tratamiento:
 - o Los residuos peligrosos almacenados en los GRGs se colocarán en un cubeto de retención metálico con rejilla en la parte superior para poder retener las posibles fugas, las dimensiones de este cubeto serán de 6 m de largo, por 1,20 m de ancho y 75 cm de profundidad, por lo que podrá retener hasta 5000 l de residuo en el interior del mismo sin que haya afección y pueda trasvasarse a un nuevo depósito, antes de su entrega al gestor final.
 - o Para el resto de los residuos peligrosos líquidos que se almacenan en bidones de 60 l se instalarán cubetos de retención móvil de plástico y de dimensiones 1,2 m de largo y ancho y 40 cm de profundidad.



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

- Toda la instalación donde existe riesgo de afección (naves y almacenes) se pavimentará con material impermeable y con una pendiente del 1-2% hacia las arquetas de las aguas pluviales. Los posibles derrames ocasionados se recogerán mediante sepiolita y una vez contaminado se gestionará como residuo peligroso.
- La totalidad de las operaciones de mantenimiento se realizarán en lugares destinados para tal fin.
- Las zonas de carga y descarga serán recubiertas con solera impermeable (hormigón+epoxi) y provistas de rejilla conectada a las arquetas de las aguas pluviales.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas que se prevé adoptar en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*", aplicadas al proceso de gestión de residuos peligroso y no peligrosos se encuentran:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecer de un sistema de gestión ambiental.
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Tener implantado un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.
- Disponer de un diario de incidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, y asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Disponer de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se ven afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas al tratamiento de las emisiones a la atmósfera:

- Sistemas de extracción adecuadamente dimensionados para poder cubrir algunas zonas de almacenamiento y tratamiento.
- Buen estado de mantenimiento del equipo de reducción de emisiones atmosféricas (scrubbers, filtros de mangas, ciclones,...).
- Implantación de sistemas de depuración de gases.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados:

- Mantener un inventario de los residuos generados.
- Reutilizar los residuos procedentes del proceso como materia prima para otro.

MTD aplicadas a la contaminación del suelo:

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La planta objeto de estudio se encuentra situada en una parcela del sector de El Campillo, en la antigua N-III PK 31,5 en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid). Coordenadas UTM: X 465500; Y 4458500

El municipio de Arganda del Rey posee una extensión de 79,7 km² y se sitúa al sureste de la Comunidad de Madrid. La ubicación elegida se sitúa a 2,76 km de la zona residencial más cerca de Arganda del Rey. Así mismo, se encuentra anexa a dos instalaciones de fabricación de cal.

El clima es mediterráneo continentalizado, cuyos rasgos más destacados son la estacionalidad de las temperaturas, la sequía estival y la irregularidad de las precipitaciones, si bien escasas pero distribuidas a lo largo del año, a excepción de los meses estivales. La precipitación media anual está en torno a los 400-500 mm.

En relación a la geología de la zona, este municipio se encuentra situado en una depresión de edad terciaria que es la cuenca de Madrid o también conocida como la Cuenca del Tajo. El relieve es bastante variado a lo largo del municipio, la altura oscila entre 520 y 750 m. El municipio posee una morfología del paisaje reflejo de los materiales que lo constituyen y de la mayor o menor intensidad de los distintos agentes erosivos a lo largo del tiempo.



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

En la geología de la zona en cuanto a variedad de terrenos solo aparecen registros del Mioceno y Cuaternario. Concretamente en los terrenos donde se quiere instalar la actividad predominan las formaciones fisuradas y karstificadas. Los mantos de las calizas no presentan ondulaciones reseñables, debajo de las cuales, 60 m por debajo, aparecen las arcillas y en un estrato inferior las margas yesíferas en su mayor parte con zonas muy compactadas.

La litología del terreno, es terciario neógeno, y consta de raña, calizas lacustres y de sepiolita y sílex.

En cuanto a la geomorfología, los dominios y las unidades fisiográficas son las características de las altas superficies de la depresión, tales como páramos y alcarrias, y campiñas de sustitución del páramo.

En referencia a la hidrografía, el aspecto de mayor interés del municipio es la presencia del río Jarama que se une al río Manzanares a muy poca distancia de su salida del término. El curso fluvial más cercano a la zona de estudio es el arroyo Valle que discurre a más de 750 m de distancia.

Por otro lado, la masa de agua subterránea que se corresponde con la zona de estudio es 030.007 Aluviales: Jarama-Tajuña.

En la actualidad la vegetación de la zona donde se va a implantar la instalación está condicionada a la actividad humana, siendo la vegetación existente predominante en el complejo objeto de estudio de cultivos de secano, vid y diversos tipos de matorral, principalmente espartales.

Las comunidades faunísticas presentes en la parcela son de escasa valoración ambiental. Se trata de especies cosmopolitas ligadas a la presencia humana y de escasa diversidad.

El área donde se va a instalar la actividad se encuentra a 1.000 m del espacio protegido más cercano que se corresponde con el Parque Regional del Sureste.